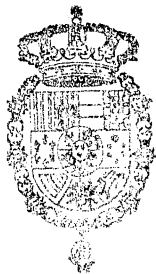


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 2549

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, a D. José Ortuño Llorca.—Página 330.
- Otra disponiendo se publique la relación, que se inserta, de los Porteros quintos que quedan en situación de excedencia en activo.—Páginas 330 y 331.
- Otra nombrando Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Felipe Lamela Correa.—Página 331.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera a D. Julio Manuel Ortiz de Novales.—Página 331.
- Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada a don Fernando Tournán Leonard.—Página 331.
- Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Borjas Blancas a D. Isidro Marcer Picoli.—Página 331.
- Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives a D. Telmo Carballido Fernández.—Página 331.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Alcira a D. José María Freixa Martí.—Página 331.

Otra ídem para la plaza de Oficial Letrado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid a D. Vicente Gargallo Tadia.—Página 332.

Otra disponiendo que D. Alberio Requero y Herrero pase a ocupar la vacante de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados.—Página 332.

Otra declarando excedente a D. José Equilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba.—Página 332.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Eugenio Manso Cacho, soldado del Regimiento de Infantería de Toledo, licenciado por inútil.—Página 332.

Otra ídem íd. íd. a José Luis Jiménez Vega, soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil.—Página 332.

Otra prorrogando por cinco días la comisión del servicio concedida para asistir al concurso de la "Copa Gordon Bennet", en Bélgica, al Comandante de Artillería, Capitán de Ingenieros, Sargento de Ingenieros que se mencionan, y dos soldados del servicio de Aeronáutica.—Página 332.

Otra ídem por seis días la comisión del servicio concedida por Real orden de 31 de Mayo último al Capitán D. José Borbón; por ocho días al Capitán D. Juan Ortiz y Profesor de

Equitación D. Abelardo Moreno; por nueve días al Teniente D. Manuel Martínez, y por veinte días al Capitán D. Mariano de la Iglesia.—Página 332.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas", instituida por D. Francisco de la Arena López, en Burceña y Villalazara (Burgos).—Páginas 332 a 334.

Otra nombrando a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia y su acumulada de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza.—Página 334.

Otra concediendo ascenso de 500 pesetas anuales a D. Alfredo Samper, Profesor de Gimnasia del Instituto de Cartagena.—Página 334.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los número que se indican.—Páginas 334 y 335.

Otra disponiendo se incoe el expediente de clasificación de las Fundaciones que D. Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota y doña Eulalia Varona y otras personas instituyeron a favor de la enseñanza primaria en Salazar, Osedo y Casillas, de la Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos.—Páginas 335 y 336.

Otra disponiendo se den las gracias a la Comisión Protectora de Bibliotecas populares de la República Argentina, por el donativo de libros de

dicha Nación hecho al Archivo general de Indias.—Página 336.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos a sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Vicenta Navarro Gener contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto de 1923.—Página 336.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra nacional de Ciano, Concejo de Lanigreo (Oviedo), en solicitud de que se anuncie y provea en propiedad la plaza de Directora de aquella Escuela, actualmente convertida en graduada. Página 336.

Otra ídem íd. promovido por doña Odulía de la Cerda Alvarez, Directora de la Escuela graduada de la calle de Abril, número 25, de Badajoz, reclamando contra el acuerdo de la Junta de Maestras que le asignó en votación el grado de párvulos.—Página 336.

Otra ídem íd. promovido por D. José Barranco Vara sobre rehabilitación de su nombramiento de Maestro de Pulpito (Granada)—Página 337.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Angel Herencia Mohino, Oficial de Administración

de tercera clase de este Ministerio, contra la Real orden de 23 de Agosto de 1921; y que se entienda rectificado el escalafón de funcionarios de este Ministerio en el sentido que manda el fallo de la misma.—Páginas 337 y 338.

Otra nombrando, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, a D. Celestino López Rodríguez Maestro de la Escuela de Villarán de Salas (Oviedo).—Página 338.

Otra interesando del Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación la competencia de que comunique al Gobernador civil de a provincia de Murcia que obligue al Ayuntamiento de Cartagena a que pague a los Maestros lo que debe abonarles por el concepto de casa-habitación.—Páginas 339 y 340.

Otra nombrando a D. Florentino Soría Profesor numerario de Dibujo del instituto de Gijón.—Página 340.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Bonifacio Chamorro, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 340.

Otra ídem íd. íd. a D. Martías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 340.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 340.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 341.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 341.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación de carreteras por contrata.—Aprobando la distribución general y en anualidades entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 29 millones de pesetas.—Página 342.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Rectificando el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria.—Página 344.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ortuño Llorca, Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcira, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José María Freixa Martí desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los Porteros quintos que quedan en situación de excedencia en activo, de conformidad con lo preceptuado en la ley de Presupuestos vigente:

D. Domingo González Alonso, Portero quinto de la Audiencia de La Coruña; D. Gabriel Rotger Roig, ídem de la de Palma; D. Juan Fosas Carrera, ídem de la de Bilbao; D. Juan Mediero Pérez, ídem de la de Madrid; D. José Caballero López, ídem de la de Albacete; D. Cecilio Herrero González, ídem de la de Burgos; D. Antonio del Rosal Ruiz, ídem de la de Madrid; D. Tomás Vacas Gimeno, ídem de la de Segovia; D. Juan Arias Sánchez, ídem de la de Cáceres; D. Filomeno Arandilla Bravo, ídem de la de Valladolid; D. Ricardo Vázquez López, ídem de la de Coruña; D. José Prada Fociles, ídem de la de Huelva; D. Teodoro López

Marcos, ídem de la de Sevilla; D. Ginés Pérez Martínez, ídem de la de Murcia; D. Ramón Pelayo Lanaspá, ídem de la de Huesca; D. Cayetano Fernández Sánchez, ídem de la de Zaragoza; D. Hilario Delgado Barrio, ídem de la de Burgos; D. Florentino Lobato Martínez, ídem de la de San Sebastián; D. Gregorio Gil Telles, ídem de la de Valencia; D. Pascual Beltrán Ramiro, ídem de la de Santa Cruz de Tenerife; D. Fernando Martínez Otero, ídem de la de Lérida; D. José Martínez Ron, ídem de la de Barcelona; D. Vicente Aguilar del Río, ídem de la de Vitoria; D. Liborio Miñano Fuentes, ídem de la de Cuenca; don Cipriano Provecho Marcos, ídem de la de León; D. Antonio Gil Carmona, ídem de la de Barcelona; D. Joaquín Rodríguez Muñoz, ídem de la de Valladolid; D. Pedro Rodríguez Moreno, ídem de la de Cáceres; D. Francisco Gómez López, ídem de la de Albarce; D. Valeriano Calahorra Oyón, ídem de la de Barcelona; D. Miguel Ródenas Pérez, ídem de la de Barcelona; D. Francisco Prats Comas, ídem de la de Barcelona; D. Juan Antolín Gutiérrez, ídem de la de Oviedo; D. Fernando de la Fuente Bocos, ídem de la de Logroño; D. Leandro García Rodríguez, ídem de la de Alicante; don José Terán Egeas, ídem de la de Pontevedra; D. Francisco Quintero Ro-

dríguez, ídem de la de Cádiz; D. Juan Cárdenas Ordóñez, ídem de la de Las Palmas; D. Juan Rus Latorre, ídem de la de Sevilla; D. Juan Obispo Méndez, ídem de la de Córdoba; D. Pedro Taberner Tomás, ídem de la de Palma; D. Manuel Gallo López, ídem de la de Madrid; D. Joaquín Durán y Cerquera, ídem en el Tribunal de las Ordenes Militares; D. Pablo Tovar Mayoral, ídem de la Audiencia de Burgos; D. Narciso Echarri Gómez, ídem de la de Pamplona; D. Angel Seijas Abel, ídem de la de Lugo; D. Juan Guzmán Mancilla, ídem de la de Granada; D. José Robles López, ídem de la de Granada; D. Antonio March Vives, ídem de la de Palma; D. José del Aguila Ruano, ídem de la de Almería; D. Claudio Borque Rodríguez, ídem de la de Soria; D. Jesús Carreño Maroto, ídem del Tribunal Supremo; don Senén Toral Ramos, ídem en la Audiencia de Palencia; D. Emilio Ignacio Raboso, ídem de la Madrid; don Manuel Grech Gómez, ídem en la de Madrid; D. Julián Bermejo Díaz, ídem en la de Pamplona; D. Francisco de la Peña Oxiglia, ídem en la de Sevilla; D. Gregorio Alcelay Leybar, ídem en el Ministerio de Gracia y Justicia; D. Mariano Lorenzo Carrión, ídem en el Tribunal Supremo; D. Manuel Morueco Alvarez, ídem en el Tribunal Supremo; D. Cristóbal Cruz Ortega, ídem en el Tribunal Supremo; D. José Palomares Clemente, ídem en el Tribunal Supremo; D. Joaquín Reca Vilches, ídem en el Tribunal Supremo; D. Benigno Iglesias Devesa, ídem en la Audiencia de Orense; D. Julián Gregorio Moratilla Cascajero, ídem en la Fiscalía del Tribunal Supremo; D. Daniel Valero Lorente, ídem en la Audiencia de Teruel; don Ruperto Vindel García, Ordenanza de la Prisión celular de esta Corte; don Manuel Ortín y Lacasa, ídem de ídem; D. Gregorio Palomar, ídem de ídem; don Nicanor Tejera, ídem de ídem; D. Ecequiel Nieto Abad, ídem de la Prisión de mujeres de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias de ...

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia territorial, por defunción de

D. Marcelino García Rúa, que la servía, a D. Felipe Lamela Correa, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por la Sala de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Emilio Carrascoso Ortega, en el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, a D. Julio Manuel Ortiz de Novales, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 37 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Tournán Leonard, Secretario judicial de Borjas Blancas, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Isidro Marcer Picola desempeña en el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Isidro Marcer Picola, Secretario judicial de Santo Domingo de la Calzada, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Fernando Tournán Leonard desempeña en el Juzgado de

primera instancia de Borjas Blancas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Darío Fole Malvar, en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Telmo Carballido Fernández, Secretario judicial de Torrox, que resulta el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su devolución a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Freixa Martí, Secretario judicial del distrito del Mar, de Valencia, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José Ortuño Llorca desempeña en el Juzgado de primera instancia de Alcira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Junio último, y en vista de la propuesta en concurso elevada por V. E. con esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para la plaza de Oficial Letrado en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, creada por dicho Real decreto de categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de pesetas 7.000, a D. Vicente Gargallo Tadíá, único concursante, y que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 12 de Julio de 1924.

**El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Producida una vacante con fecha 11 del corriente, de la plantilla definitiva del personal de esta Subsecretaría, de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, por habersele concedido la excedencia voluntaria a D. José Arellano e Igea, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Alberto Requejo y Herrero, excedente en activo de la misma categoría y clase, pase a ocupar dicha plaza, cesando en la situación referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

**El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA**

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de Córdoba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1924.

**El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la séptima Región a instancia del soldado del Regimiento de infantería Toledo número 35, Eugenio Manso Cacho, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo en la conducción de un convoy a Tifarautin (Melilla), el día 18 de Agosto del año anterior, le ha sido amputada la pierna izquierda por su tercio superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

**El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN**

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado, instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, José Luis Jiménez Vega, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, por consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida con el enemigo en la toma de Dal-Carra (Tetuán), el 6 de Enero de 1922, le ha sido amputada la pierna derecha por el tercio medio del muslo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo octavo del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1924.

**El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN**

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cinco días y en las mismas condiciones señaladas por Real orden de 30 de Mayo último (D. O. número 122) la comisión del servicio para asistir al concurso "Copa Gordón Bennet", en Bélgica, concedida al Comandante de Artillería D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz, Capitán de Ingenieros D. Enrique Maldonado y Meer, Sargento de Ingenieros José Llorente Santamaría y dos soldados del servicio de Aero-náutica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.

**El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN**

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—Señor Capitán Intendente general Militar e Intendente general de la quinta Región.—Intendente general de Marina e Interventor civil de Guerra y Marina.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar en las mismas condiciones por seis días al Capitán don José de Borbón, por ocho al Capitán D. Juan Ortíz, y Profesor de Equitación D. Abelardo Moreno, por nueve al Teniente D. Manuel Martínez, y por veinte al Capitán D. Mariano de la Iglesia, la comisión concedida por Real orden de 31 de Mayo último (D. O. número 122).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1924.

**El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN**

Señor Capitán general de la primera Región.—Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco de la Arena y López, por testamento otorgado ante el Notario de este Corte, D. Antonio Rodríguez de Gálvez a 21 de Marzo de 1893, dispuso que el capital a que sus bienes ascendiesen (una vez satisfechos varios legados, y fallecida su esposa, doña Rosa Capistrán y Ferrer, a quien instituyó su única y universal heredera usufructuaria), se destinase a fundar y sostener dos Escuelas de primeras letras; una, en Burceña, y otra, en Villalázara (Burgos);

Resultando que igualmente dispuso que en ambos pueblos se construyesen locales adecuados; y que a cada uno de los Maestros se les asignara el haber anual de 1.000 pesetas, más 250 para material, debiendo asimismo disfrutar el de Burceña la huerta denominada de "Sobreña";

Resultando que el fundador designó como Patronos de la institución de referencia a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del valle de Mena, al Regidor o Alcalde del barrio de Burceña, y a su pariente más próximo, empezando por su sobrino D. Pedro Ruiz de la Arena;

Resultando que habiendo fallecido D. Francisco de la Arena y López en 13 de Octubre de 1894, y su esposa doña Rosa Capistrán Ferrer en 23 de Enero de 1914, los Albaceas procedieron a cumplir la voluntad de aquél, construyendo los dos edificios que el fundador dispuso: uno en Burceña, en el que se invirtió la suma de pesetas 9.881,75; y otro en Villalázara, que costó 17.550,95 pesetas;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Fundación es de 130.602,70 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 27.432,70 pesetas, en fincas urbanas; 1.000, nominales, en acciones del Banco de España, 102.100, también nominales, en títulos de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100, y 70 pesetas en que está valorada la huerta que ha de disfrutar el Maestro de Burceña;

Resultando que D. Pedro Ruiz de la Arena, como Albacea testamentario de D. Francisco de la Arena López, pasó a instituir la Fundación ordenada, según escritura ante el Notario de esta Corte, D. Primo Alvarez Cueva y Díaz a 9 de Julio de 1923; y en ella, basándose en "que siendo la renta que producen los valores de la Fundación notoriamente insuficiente para el sostenimiento decoroso de las Escuelas, por causa y motivos que el testador no pudo prever, entre otros, el encarecimiento de la vida, ocurriendo además, que, hoy existen Escuelas públicas en dichos pueblos (lo que

"entonces no ocurría), y se viene ya "dando las clases en los edificios pertenecientes a esta Fundación" se consignaron entre otras, las siguientes estipulaciones:

"2.ª Teniendo en cuenta que el "Estado ha creado Escuelas públicas "en ambos pueblos, dándose ya las clases de la de Burceña en el edificio "construido por la testamentaria de "D. Francisco de la Arena y López, "cosa no prevista por el Fundador al "otorgar su testamento, conviene, "desde luego, respetarlas, y para "cumplir a la vez la voluntad de éste, "ceder al Estado los edificios cons- "truidos, para que funcionen en ellos "las Escuelas nacionales, toda vez que "para esto reúnen buenas condiciones.

"3.ª En dichas Escuelas se admin- "istrará la enseñanza primaria gra- "tuitamente, en la forma y término "que determinan las leyes vigentes o "las que dicte el Estado español en lo "sucesivo, con la misma extensión que "en las Escuelas públicas.

"4.ª La enseñanza se dará por los "Maestros nacionales, ya que se trata "de incorporar a las del Estado estas "Escuelas, por insuficiencia de medios "para sostenerlas.

"5.ª Los intereses de las inscrip- "ciones a que hace referencia el nú- "mero 6.º de los antecedentes de esta "escritura, se destinaran por los Pa- "tronos a las necesidades del soste- "nimiento y conservación de las Es- "cuelas; atenderán con dichos intere- "ses a los gastos de material, grati- "ficación de los Maestros por las cla- "ses diurnas y de adultos (si, a juicio "del Patronato lo merecen), premios a "los niños u otros que crean conve- "nientes y útiles a la instrucción de "los asistentes a dichas Escuelas; todo "ello en la proporción que juzguen "oportuno, tanto respecto a cada Es- "cuela como a estos fines, y según los "recursos lo permitan.

"6.ª El Maestro de Burceña debe- "rá, mientras utilice la finca de So- "breña, atender a su conservación, "cuidarla con la diligencia de un buen "padre de familia y abonar todas las "contribuciones o impuestos que la "graven. Si procediera en forma que "la hiciera perder de valor, o menos "útil, o productiva, podrá ser privado "de su disfrute por el Patronato. No "podrá darla en arrendamiento sin "permiso del Patronato."

Resultando que D. Pedro Ruiz de la Arena se dirigió a este Ministerio por instancia de 31 de Agosto de 1923, pidiendo fuese clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación de que se viene hablando;

Resultando que las condiciones que

reúnen los edificios destinados a la enseñanza han sido justificadas satisfactoriamente; y que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación, pero absteniéndose de proponer en lo referente a la incorporación de estas Escuelas a las Nacionales, por considerarlo caso extraordinario y de la exclusiva competencia del Ministerio;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto.

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su instituto, con arreglo a la voluntad del Fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente cuantos requisitos exige la legislación que hoy rige.

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y que, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo mandado en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Mayo, 1899.

Considerando que cuando el Fundador no revela expresamente a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, éstos quedan obligados a cumplir tales requisitos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que las Escuelas fundadas por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara, no pueden incorporarse a las Nacionales establecidas después en dichos pueblos, toda vez que, según el artículo 3.º del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

no se conceptúan Nacionales las Escuelas sostenidas con fondos municipales o fundacionales, ni las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Considerando que tampoco cabe admitir tal fusión a base de que la enseñanza sea gratuita, como se desprende de la estipulación tercera de la escritura constitutiva, ya que la que se da en las Escuelas Nacionales tiene tal carácter con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del citado Estatuto, y el Estado las dota de los elementos necesarios a tal fin.

Considerando que debe procurarse por todos los medios respetar la voluntad del fundador, que en el presente caso fué que las Escuelas que instituí se sostuviesen única y exclusivamente con el producto de los bienes que a tal objeto destinaba.

Considerando que si por cualquier circunstancia se creyese útil y necesario modificar el objeto fundacional, la Instrucción de 24 de Julio de 1913, señala los trámites que deben seguirse para que, previamente justificados los extremos en que se base la petición, el Protectorado pueda llegar a autorizarla.

Considerando que respecto a que las Escuelas nacionales sigan funcionando en los edificios propios de la Fundación, es aplicable lo dispuesto en la Real orden dictada por el Directorio Militar en 21 de Mayo último. (GACETA DE MADRID, de 1.º de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas", instituída por D. Francisco de la Arena y López, en Burceña y Villalázara (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del Valle de Mena, al Regidor o Alcalde del Barrio de Burceña, y a D. Pedro Ruiz de la Arena, sobrino del fundador, a quien sustituirá, en su día, el pariente más próximo, quedando el Patronato así constituído obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se conviertan los títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 y las acciones del Banco de España, que constituyén el capital de la Fundación, en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Obra Pía; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la misma Fundación, los dos edificios construídos a sus expensas, y la huerta denominada de "Sobrevi-

ña" que ha de disfrutar el Maestro de Burceña, dándose cuenta al Protectorado una vez cumplidos ambos extremos.

4.º Que por el citado Patronato se procure dar cima a la voluntad del fundador instituyendo las Escuelas ordenadas en los edificios a tal fin construídos, con independencia absoluta de las Escuelas Nacionales.

5.º Que si, por cualquier circunstancia, se considerase preciso y útil modificar el objeto fundacional de la institución de referencia, se proceda a incoar el expediente prevenido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, continuando, en este caso, los locales propiedad de la Fundación destinados a las Escuelas Nacionales, como comprendidos en el apartado d) de la Real orden de 2 de Noviembre último, en armonía con lo dispuesto en la del Directorio Militar, fecha 21 de Mayo próximo pasado; y

6.º Que esta Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia y su acumulada, la de Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Bermejo de la Rica

Catedrático numerario de Geografía e Historia, del Instituto de Segovia, en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

Idem del de Almería, en virtud de permuta.

Licenciado en Ciencias Históricas.

Premio extraordinario de Licenciatura.

Tiene aprobadas la totalidad de las asignaturas que constituyen el doctorado de Ciencias Históricas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Samper, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 5 del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 13 del actual el Catedrático de Física y Química, D. Antonio Gaité Lloves, que disfrutaba el sueldo anual de 12.500 pesetas y teniendo en cuenta que esta vacante es segunda, ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último y que la primera fué amortizada por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, dictada en cumplimiento de lo que dispone la del 20 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Baldomero López Cañizares, D. Gabriel Callejón Maldonado, don Domingo Sáenz Barés, D. Gregorio Alvarez Palacios, D. Luis Arnéiz Hernández, D. Federico Gómez Lluca y D. Esteban Menéndez Domingo, don Hilario Ducay Hidalgo, D. Florentino Castro Guisasola y D. Antonio Martínez Ortiz, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144, 211, 282 y 282 bis, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 10 del actual, y sueldo anual desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y

séptimo, 7.000 el octavo, 6.000 el noveno y 5.000 el décimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 17 de Mayo de 1920 el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) se dirigió a este Protectorado en súplica:

1.º De que se dicten las medidas necesarias a fin de regularizar la anormal situación en que se encuentran las Fundaciones que don Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota, doña Eulalia Varona y otras personas instituyeron, bajo el patronazgo de los señores Cura párroco y Alcalde de barrio de Salazar, para dar enseñanza gratuita a los niños pobres de dicho lugar, Casillas y Osedo, que constituyen uno de los 16 Distritos escolares en que se halla dividido el Municipio recurrente; y

2.º De que le sean entregados los beneficios de las citadas Fundaciones, bien directamente por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos (que hace años viene ejerciendo el patronazgo de las mismas en razón de haber sido destituidos los Patronos D. Tomás Martínez y D. José López Pereda), bien haciéndole depositario de las láminas intransferibles de la Deuda pública propias de dichas Obras pías, ya que ni los Patronos destituidos, ni la Junta administrativa, ni los Maestros de la Escuela nacional—única de Salazar, Osedo y Casillas—han recibido, de bastantes años a esta parte, cantidad alguna de las Fundaciones de referencia; ni se da a sus productos la inversión ordenada por sus instituidores, toda vez que la Junta provincial de Beneficencia se limita a ir depositando en la cuenta corriente del Banco de España los intereses devengados por las láminas citadas, y el Municipio solicitante viene satisfaciendo las necesidades escolares, con lo que cree no se deriva perjuicio alguno para los niños pobres de los lugares interesados:

Resultando que, además, expone no considera pueda ser obstáculo para cumplir los fines de dichas

instituciones el hecho de haber sido destituidos los Patronos por adeudadas éstos y la Junta administrativa de Salazar, 1.513 pesetas, de que fueron declarados responsables el año 1883, sin que a pesar de las gestiones practicadas hasta la fecha, se haya conseguido su reintegro o la declaración de insolvencia, ni se hayan clasificado oficialmente las Fundaciones, causas que alega la Junta provincial para dejar de cumplir las cargas fundacionales:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, previamente requerida por el Protectorado, manifestó:

a) Que el estado de las Fundaciones objeto de este expediente es debido a que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1906, y a causa de adeudar 1.513 pesetas, fueron destituidos los Patronos, confiándose tal misión a la Junta exponente, con autorización para acudir a los Tribunales de Justicia contra los deudores.

b) Que requeridos en 2 de Mayo del mismo año, los señores Párroco y Alcalde de barrio de Salazar, en concepto de Patronos para que la entregasen las pertenencias de las Obras pías citadas y rindiesen cuentas, no llegaron a hacerlo: el primero, so pretexto de no haber ejercido acto alguno en el Patronato, y el segundo, con la excusa de que no existían en la Junta administrativa documentos justificativos, ni él había percibido cantidad alguna del Patronato.

c) Que la Alcaldía del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja declaró responsable de 1.040 pesetas al ex Alcalde de barrio de Salazar, D. José López Pereda, haciéndose ella misma, a su vez, de 473 pesetas que había recibido de dicho señor.

d) Que hechos los oportunos requerimientos para el cobro de mencionadas cantidades, no se consiguieron más que vanas promesas, en cuyo intermedio, D. Máximo de la Fuente Espiga, Maestro de la Escuela de Salazar, reclamó, por instancia de 20 de Noviembre de 1907, los beneficios de estas Fundaciones, habiendo llegado dicha Junta provincial a reconocer su derecho, con la obligación de dar enseñanza gratuita a los niños pobres de Salazar, Osedo y Casillas, no habiéndose cumplido tal acuerdo por no haber hecho hincapié el solicitante, a falta del informe reite-

radamente pedido a la Junta administrativa de Salazar; y

e) Que, en tal estado, la Junta provincial se ha limitado a ir acrecentando el capital con los intereses devengados, habiéndose aquél aumentado de 2.050,35 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, que le fueron entregadas, a 5.033,35 que poseía en 18 de Julio de 1920, más 493,75 pesetas efectivas en la cuenta corriente del Banco de España.

Resultando que termina su informe la referida Junta, manifestando que la Casa-Escuela de Salazar es propiedad de las Fundaciones, y haciendo la siguiente propuesta:

1.º Que habiendo sido negativa toda gestión cerca de la Junta administrativa del lugar de Salazar y su Presidente, para el reintegro de las 1.513 pesetas que quedaron adeudando a las Obras Pías de referencia, se dirijan las acciones judiciales correspondientes contra quien proceda.

2.º Que, sin perjuicio de lo que resulte, ratifique a la Junta provincial la autorización que se la concedió por la Real orden de Gobernación, fecha 27 de Marzo de 1906, para aplicar los intereses efectivos y los que vayan devengando las cinco inscripciones, a favor del Maestro de la Escuela de Salazar.

3.º Que se llame por edictos, en los periódicos oficiales, a los que se consideren con derecho a recuperar el Patronato de las "Obras pías", objeto de este expediente; y

4.º Que se declare extemporánea la petición formulada por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, puesto que a sus informes y a haber desoído los diversos requerimientos que sobre el particular se le hicieron, obedece el estado a que el asunto llegó.

Resultando que del examen del oportuno expediente (remitido a este Ministerio por el de la Gobernación), quedan confirmados los hechos apuntados, siendo la última disposición en él recaída, la Real orden de 27 de Marzo de 1906, en la que, de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dispuso:

1.º Decretar la destitución definitiva del Cura y del Alcalde de Salazar en sus cargos de Patronos de la Obra Pía de referencia.

2.º Confiar interinamente el patronazgo y administración de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos; y

3.º Autorizar a la misma para acudir a los Tribunales con objeto de

dilucidar si tales ex patronos se han apropiado, durante su gestión, bienes de la Obra Pía.

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde resolver las incidencias ocurridas en las Fundaciones de carácter docente, con sujeción a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que del examen de los documentos que constituyen este expediente, no aparece que hayan sido clasificadas las Fundaciones objeto del mismo:

Considerando que no puede accederse a la pretendida entrega de los bienes de las mismas, o sus productos, al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, toda vez que no está probada su personalidad en este asunto, ni es causa suficiente para ello el hecho que alega de venir sufragando las atenciones escolares de Salazar, Osedo y Casillas:

Considerando que mientras se tramita el expediente de clasificación, en el cual ha de dilucidarse quién tiene derecho a ejercer el patronazgo de las citadas Obras Pías, éste debe seguir desempeñado interinamente por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, como comprendido en el artículo 5.º, apartado 8.º, caso c), de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y de cumplir las cargas fundacionales:

Considerando que, por todos los medios, debe procurarse recuperar las 1.513 pesetas que quedaron adeudando los anteriores Patronos al ser destituidos en 1906, más los intereses a que, con arreglo a la legislación vigente, se tenga derecho:

Considerando que las gestiones encaminadas a tal fin han de llevarse a cabo por quienes ejerzan el patronazgo, a cuyo objeto ha de conferírseles las más amplias facultades para que puedan acudir ante toda clase de Tribunales:

Considerando que el no haber hecho uso la Junta provincial de Beneficencia de la autorización que se le concedió para acudir ante los Tribunales contra quienes fuesen responsables de los descubiertos a las Fundaciones de que se viene haciendo mérito, implica una notoria negligencia por parte de la misma:

Considerando que si bien estas Fundaciones no están oficialmente clasificadas, el Protectorado ha ejercido sus funciones varias veces cerca de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se incoe el expediente de clasificación de las Fundaciones que D. Francisco Ruiz Peña, D. Manuel Villota, doña Eulalia Varona y otras personas instituyeron a favor de la enseñanza primaria, en Salazar, Osedo y Casillas, de la Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos.

2.º Que mientras se tramita este expediente, se confirme a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos en la interinidad del patronazgo de dichas Obras Pías, que le fué confiado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1906, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y de cumplir las cargas Fundacionales.

3.º Que igualmente se ratifique a dicha Junta la autorización que se le concedió por la citada Real orden para ejercer ante los Tribunales de Justicia las acciones necesarias, a fin de recuperar las 1.513 pesetas que a las instituciones objeto de este expediente quedaron adeudando los Patronos destituidos en 1906, más los intereses a que haya lugar.

4.º Que se manifieste el disgusto que a este Protectorado ha producido la pasividad con que la repetida Junta provincial de Beneficencia ha obrado en este asunto, dejando incumplida, con manifiesto perjuicio para las Obras Pías a ella encomendadas, la disposición tercera de las tantas veces citada Real orden del Ministerio de la Gobernación.

5.º Que de la presente se comuniquen traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo general de Indias, dando cuenta de haberse recibido en aquel Centro los libros que se detallan en relación que acompaña, enviados por la Co-

misión protectora de Bibliotecas populares, de la República Argentina, como donativo de dicha Nación al expresado Archivo, esta Junta, conforme con lo que indica el referido Jefe, acordó informar que procede que de Real orden se den las gracias a aquella Comisión, por tan interesante donativo; que, como todos los similares, sirven para estrechar los lazos de la Unión Hispanoamericana y a facilitar provechosos elementos de trabajo a los investigadores de aquella Nación que acuden al Archivo de Indias."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que, por lo tanto, se haga público, por medio de la presente, en la GACETA DE MADRID, el singular aprecio que este Ministerio hace del acto altruista llevado a cabo, respecto del particular, por la Comisión mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En el pleito número 5.721, promovido por doña Vicenta Navarro Gener contra la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Agosto de 1923, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de doña Vicenta Navarro Giner contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Agosto de 1923, impugnada en cuanto se refiere a la provisión de la Escuela unitaria de niñas de Casas del Camino de Moncada (Valencia), resolución que en el expresado extremo declarámos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general.

En el expediente incoado a instancia de doña Eugenia Carrocera Rodríguez, Maestra nacional de Ciaño, concejo de Langreo (Oviedo), en solicitud de que se anuncie y provea en propiedad la plaza de Directora de aquella Escuela, actualmente convertida en graduada, ateniéndose a las disposiciones vigentes en la época de su graduación, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que graduada en 1920 la Escuela de niñas de Ciaño, quedó prestando en ella sus servicios la Maestra de la antigua unitaria doña Eugenia Carrocera, que no pudo ser nombrada Directora por pertenecer al segundo Escalafón, adjudicándose las dos plazas creadas a dos opositoras:

Resultando que en la actualidad existe en Ciaño una Escuela graduada con tres secciones, que desempeñan tres Maestras, sin que ninguna de ellas tenga el título legal de Directora:

Resultando que la Inspección es de parecer que de anunciarse la provisión de la Dirección de que se trata, debe hacerse con arreglo a la legislación actual:

Resultando que la Sección administrativa de primera Enseñanza de Oviedo, opina que se declare vacante la citada Dirección y excedente a la señora Carrocera, comprendida para su nueva colocación en los artículos 82 y 83 del Estatuto vigente:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si se anuncia la Dirección con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de 1918 llevaría consigo la excedencia forzosa y el cambio, forzoso también, de la Maestra que cuente menos servicios en Ciaño, propone que sea provista la repetida Dirección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Estatuto por sí, solicitado por alguna de las actuales Maestras de Sección que reúnan condiciones, puede evitarse las consecuencias señaladas de la excedencia, proponiéndose también que se oiga previamente el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública, dado lo excepcional del caso:

Considerando que la situación anómala en que se encuentra la Escuela graduada de Ciaño no tiene otro origen que el no haberse cumplido en tiempo y forma los preceptos legales establecidos para el nombramiento de Directora, una vez acordada y credenada por la Superioridad la graduación de dicha Escuela:

Considerando que no es admisible, ni cabe aducir por la señora Carro-

cera como fundamento del presente recurso la ignorancia de preceptos legales reguladores para la graduación de la Escuela unitaria que desempeñaba, ni de la situación legal que de la reforma se derivaba para la Maestra y para su Escuela:

Considerando que en el presente caso no procede invocar otras disposiciones que las vigentes y que urge remediar tan inexplicable como dañosa situación, así como evitar que se produzcan otras semejantes,

Esta Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que opte la señora Carrocera entre continuar como Maestra de Sección de la citada Escuela o el traslado a otra, según las disposiciones vigentes para el caso, y que de acuerdo con el Negociado de este Ministerio se provea el cargo de Directora, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto; y

2.º Que se tenga en cuenta por quien corresponda el deber en que se encuentra de evitar casos como el presente, perturbadores del buen orden administrativo e intereses de la enseñanza."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general.

En el expediente promovido por doña Obdulia de la Cerda Alvarez, Directora de la Escuela graduada de la calle de Abril, número 25, de Badajoz, reclamando contra el acuerdo de la Junta de Maestras, que le asignó, en votación, el grado de párvulos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que recomendada por la Inspección femenina de Badajoz la votación de grados en la Escuela de que es Directora doña Obdulia de la Cerda, esta señora consideró que debía conservar el grado superior que desempeñaba, a lo que se opusieron las demás Maestras de la graduada:

Resultando que para procurar la armonía entre el personal, la Inspectora presidió una sesión de la Junta de Maestras, en la se acordó

la votación, designando a la reclamante el grado de párvulos:

Resultando que la Inspección informa en el sentido de afirmar su actuación, en consonancia con el actual Reglamento de graduadas, añadiendo que la actuación de la recurrente en el grado de párvulos no merma ni los derechos ni el prestigio de la señora La Cerda:

Resultando que aunque la Inspección cumplió lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de graduadas de 19 de Septiembre de 1918, teniendo en cuenta que parece justificado que la Maestra Directora tenga a su cargo el grado superior, por ser el menos numeroso, a fin de poder atender las obligaciones del cargo, el Negociado del Ministerio entiende que debe declararse así, oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública:

Visto el expediente a que se refiere el precedente extracto, y considerando que el artículo 7.º del Reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, vigente, confiere a las Juntas de Maestros la facultad de decidir si en la Escuela ha de seguirse la rotación de grados por los Maestros o el sistema de especialización; facultad que hace obligatorio y firmes los acuerdos que en las sesiones se tomen:

Considerando que acordada por una Junta de Maestros la rotación, los efectos y principios de tan discutido sistema quedarían desvirtuados desde el momento que fuese agregado de la rotación el grado reservado al Director:

Considerando que la autoridad y el prestigio de este cargo no nace del grado que se desempeñe, sino de la competencia y ejemplaridad con que se proceda en el mismo:

Considerando, sin embargo, que en los casos en que las referidas Juntas opten por la especialización, el Maestro Director tiene derecho a elegir el grado que más concuerde con sus aptitudes y aficiones, o el que estime más conveniente para atender de modo más perfecto las necesidades y conveniencias de la enseñanza:

Considerando también lo resuelto por Real orden de 17 de Enero de 1919 para caso análogo.

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime el presente recurso para el caso de que se trata, reconociendo, no obstante, a la reclamante el derecho de elección de grados cuando la Junta se

pronuncie por la especialización de los Maestros en los mismos.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera Enseñanza.

En el expediente promovido por D. José Barrañico Vaza sobre rehabilitación de su nombramiento de Maestro de Pulpite (Granada), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que nombrado por Real orden de 22 de Septiembre último D. José Barranco Vera, en virtud de reingreso, Maestro de Pulpite (Granada), no pudo posesionarse de su plaza por impedírsele la grave enfermedad que aquejaba a su hija y solicita la rehabilitación de dicho nombramiento fundado en las circunstancias muy críticas en que se encontraba y que le impedían el viaje desde Sevilla a Pulpite, acompañando dos certificaciones facultativas que acreditan la razón alegada por el interesado:

Resultando que la Sección administrativa de Sevilla es de parecer que puede accederse a la petición de este Maestro:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que por considerar el caso como de fuerza mayor y teniendo en cuenta las funestas consecuencias que la desestimación de su instancia acarrearía al Sr. Barranco, puede acordarse la rehabilitación para el ingreso en la enseñanza y aún para la misma Escuela de Pulpite, si continuase vacante, oyendo previamente la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública:

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto,

Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con la Sección administrativa y el Negociado del Ministerio.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de primera Enseñanza.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Angel Herencia Mohino, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, contra la Real orden de 23 de Agosto de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1924; en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia, entre don Angel Herencia Mohino, demandante, representado por el Letrado D. Guillermo Belliure, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Agosto de 1921, que denegó lo solicitado en la instancia del demandante, Auxiliar afecto a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, sobre su ascenso y lugar en el Escalafón.

Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1921, D. Angel Herencia Mohino, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase con destino en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública exponiendo: que al examinar el Escalafón de los funcionarios administrativos del dicho Ministerio, totalizado en 31 de Marzo de 1921, se había encontrado que sufría alteración en el orden que ocupaba en el Escalafón de 31 de Marzo de 1919, toda vez que en éste aparecía con el número 172 de su clase, y con los números 173 al 176, respectivamente, los Oficiales don José Bustamante Fernández, D. Teodoro Flores Bermejo, D. Millán Martínez García y D. Juan Navarrete Ruiz, y en cambio, en el último Escalafón aparecía el solicitante con el número 31, o sea, posterior a los indicados cuatro señores, que aparecen con los números 26, 28, 29 y 30, terminando suplicando que fuese subsanado el indicado error, clasificándolo en el lugar que creía corresponderle, que era el anterior a los dichos señores:

Resultando que tramitada la mencionada instancia, fué resuelta por Real orden de 23 de Agosto de 1921, en la que teniendo en cuenta que el Sr. Herencia había permanecido excedente por estar en el Ejército hasta el día 16 de Octubre de 1920, que en

tal situación no tenía derecho a obtener ascenso alguno, mientras en ella se encontrase, y que los cuatro ascensos reglamentarios concedidos a los cuatro funcionarios contra los que el demandante reclama, han causado un estado de derecho firme e irrevocable, por no haber sido por nadie impugnados y que el orden de prelación para figurar en el Escalafón, es el mayor tiempo de servicios en cada clase, circunstancia que concurría en los citados señores, desestimó en todas sus partes la pretensión del demandante:

Resultando que contra la indicada Real orden se inició oportunamente recurso contencioso-administrativo por la legal representación del demandante ante esta Sala y formalizó más tarde la demanda con la súplica de que se revoque el mismo, ordenando que el demandante sea repuesto y clasificado en el escalafón de funcionarios del dicho Ministerio en lugar anterior a los Sres. Bustamante, Flerez, Martínez García y Navarrete, y que declare el derecho que tiene a los dos tercios de sus haberes mientras estuvo excedente forzoso. Por otrosí interesó el recibimiento a prueba del pleito, para que se reclamaran del Ministerio certificaciones referentes al Escalafón de funcionarios del año 1900:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba interesado:

Resultando que la Sala, por auto de 27 de Febrero próximo pasado, declaró no haber lugar al recibimiento a prueba interesado, sin perjuicio de las facultades que se reserva para mejor proveer:

Resultando que por providencia de la Sala se ordenó pasaran los autos al señor Magistrado Ponente, señalando el día para el fallo de este pleito:

Resultando que por providencia de 24 del pasado Abril se suspendió el término para dictar sentencia y para mejor proveer se dirigió oficio al Ministerio de Instrucción pública, para que por dicho Centro se manifestara a este Tribunal la fecha en que ascendieron los señores D. José Bustamante Fernández, D. Teodoro Flores Bermejo, D. Millán Martínez García y D. Juan Navarrete Ruiz; y por nueva providencia del 5 del corriente mes, se recordó al Ministerio

la pronta remisión de los antecedentes pedidos:

Resultando que el Ministerio remitió dichos antecedentes por Real orden de 9 de Junio del corriente, manifestando que los Sres. Bustamante, Flores Bermejo, Martínez García y Ruiz Navarrete, habían ascendido a Oficiales terceros, como el recurrente, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1922:

Resultando que la Real orden mencionada se puso de manifiesto a las partes, a los efectos del último párrafo del artículo 57 de la ley de lo Contencioso:

Resultando que por providencia de la Sala del 24 del corriente, se alzó la suspensión del término para dictar sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Antonio María de Mena:

Visto el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dictada con arreglo a lo dispuesto en la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, que dice:

No podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o Municipio, Compañía de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en las cuales tengan o puedan tener igual intervención al Estado; así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable:

Considerando que el actor fué declarado excedente en su cargo de oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase con destino en la Normal de Maestros de Ciudad Real, por corresponderle el servicio militar en filas, y permaneció en esta situación desde 25 de Febrero de 1921 hasta 28 de Junio del mismo año, en que, cumplidos sus deberes militares, se reincorporó a su cargo y figuró en nómina desde aquella fecha, según certificación traída a los autos, no impugnada por el Ministerio Fiscal y expedida por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real:

Considerando que hay que dar por terminada la excedencia para todos

los efectos legales en aquella fecha, aun cuando la Dirección de la Escuela Normal de Ciudad Real, omitiese, sin culpa alguna del interesado, dar noticia de ello al Ministerio, pues reintegrado en su cargo el interesado o incluido en nómina, entró en servicio activo y adquirió todos los derechos que a tal situación correspondían:

Considerando que de la certificación antes mencionada resulta asimismo que en el Escalafón de 1919 precedía D. Angel Herencia a los también Oficiales cuartos a extinguir D. José Bustamante, D. Teodoro Flores, D. Millán Martínez y D. Juan Navarrete, y según se manifiesta en la Real orden de 9 de Junio corriente, recaída a los autos en virtud de acuerdo dictado para mejor proveer, fueron ascendidos como el recurrente en 1.º de Julio de 1922 a Oficiales terceros:

Considerando que reintegrado ya a su situación de servicio activo el demandante en la fecha en que esos ascensos se otorgaron, debía conservar en el Escalafón el número relativo que tenía antes de que los ascensos se concediesen, y preceder, por lo tanto, como Oficial tercero, a cuantos estaban después que él como Oficiales cuartos y ascendieron en la misma fecha, derecho que la Real orden impugnada desconoce,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 23 de Agosto de 1921, y en su lugar declaramos que D. Angel Herencia Mohino tiene derecho a preceder en el Escalafón de funcionarios administrativos de dicho Ministerio, a los Oficiales terceros D. José Bustamante, D. Teodoro Flores, D. Millán Martínez y D. Juan Navarrete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo de Zavala.—Antonio María de Mena.—José Martínez. Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.—Leopoldo López Infantes." y

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su consecuencia, que se entienda rectificado el Escalafón general de funcionarios administrativos de este Ministerio, en el sentido que manda el fallo de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Vista la Real orden de 23 de Febrero último (GACETA del 4 de Marzo) informando que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por D. Celestino López Rodríguez y que revoca la Real orden de 3 de Junio de 1921 resolutoria del concurso general de traslado en aquel año en la parte que afectaba al demandante, declarándose que éste no debió ser excluido del concurso.

Teniendo en cuenta que D. Celestino López Rodríguez tenía sobre el Maestro nombrando entonces para Villarán-Salas, Oviedo, la primera circunstancia de preferencia en los concursos generales o sea número más bajo en el Escalafón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, en cumplimiento de la citada sentencia, se nombre para la Escuela de Villarán-Salas, en la provincia de Oviedo, el demandante D. Celestino López Rodríguez, debiendo el actual Maestro que desempeña ese destino solicitar nueva Escuela por el segundo turno de traslado forzoso que determina el artículo 82 del vigente Estatuto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios Maestros de Cartagena en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha ciudad, a pagarles lo que por el concepto de casa-habitación debe abcnarles.

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Abril último, se declaró que el Ayuntamiento de Cartagena se halla obligado a abonar a los reclamantes la indemnización que venían percibiendo por dicho emolumento por hallarse comprendidos en la Real orden de 10 de Agosto último y que a pesar de la citada orden el Ayuntamiento se niega a cumplir lo prevenido en las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conoci-

miento de V. E. encareciéndola la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que debe obligar al Ayuntamiento de Cartagena por todos los medios que la ley concede a abonar a los reclamantes las cantidades que venían percibiendo por el referido emolumento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florentino Soria Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Florentino Soria.

Profesor de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 12 de Enero de 1909.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Bonifacio Chamorro, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALE

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.639	120.000 Madrid, Madrid, Madrid.
1.129	70.000 Madrid, Madrid, Pueblo Nuevo del Terrible.
20.019	30.000 Madrid, Barcelona, Vélez-Málaga.
990	15.000 San Sebastián, San Fernando, Valencia.
24.459	2.000 Zaragoza, San Sebastián, Valencia.
3.771	2.600 Avilés, Línea de la Concepción, Murcia.
3.677	2.000 Santiago, Barcelona, Málaga.
1.955	2.000 Córdoba, Granada, San Sebastián.
17.184	2.000 Fuengirola, Minas de Riotinto, Valencia.
17.817	2.000 Madrid, Barcelona, Salamanca.

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.593	2.000 Barcelona, Madrid, Sevilla.
7.502	2.000 Madrid, Madrid, Madrid.
19.488	2.000 Valencia, Barcelona, Bilbao.
34.646	2.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla

Madrid, 11 de Julio de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Re Alvarez, Modesta Uceda Mendiola, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Agustina Caballero García, Secundina Visitación Sánchez y Visitación Librero Castillo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1924.—El Director general, P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE JULIO DE 1924

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.071.980 pesetas en 1.550 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	75.000
1 de	35.000
15 de 2.500	37.500
1.229 de 500	614.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.500 ídem ídem para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.240 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.480
1.550	1.071.980

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; enten

diéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentien- de que, si el premio primero corres- ponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, des- de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se ha- rán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pese- tas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia pro- vincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre- sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las ope- raciones de los sorteos. Al día siguien- te de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los núme- ros premiados.

Los premios se pagarán en las Ad- ministraciones donde hayan sido ex- pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxi- ma semana.

Esta Dirección general ha acor-

dado que en los días 16 al 19 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores con- signados en señalamientos anterio- res que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección ge- neral a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Oc- tubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se inser- tan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emi- sión de 1919, por canje de las Car- petas provisionales de igual renta y clase, hasta el número 4.748.

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfa- cerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
48.444	2.255	Valencia.....	D. José Salóñ Cabañero.....	77,00
73.917	"	Madrid.....	Isidro Calderón Pizarro.....	89,00
73.937	4.459	Barcelona.....	Juan Canals Hons.....	96,00
73.938	4.470	Idem.....	Carlos Gracia Miguel.....	113,75
73.941	2.289	Zaragoza.....	Fernando Urge Ibáñez.....	97,00
73.942	2.280	Idem.....	Juan Enguita Enguita.....	8,00
73.943	2.281	Idem.....	Blas Castañosa Palo.....	103,00
73.945	1.122	Toledo.....	José Bonilla Sánchez.....	101,00
73.946	1.123	Idem.....	Santiago Cano Sánchez.....	108,00
73.947	1.124	Idem.....	Segundo Cabrera Canes.....	84,00
73.948	"	Madrid.....	Pedro Martín Baonza.....	82,00
73.949	513	Vitoria.....	Gabriel Mondragón Aranzabal.....	50,50
73.950	813	Guipúzcoa.....	Ruperto Beitegui Heredia.....	86,00
73.952	1.010	Jaén.....	Rafael Serrano Gómez.....	40,25
73.953	1.410	Albacete.....	José Fernández González.....	88,00
73.954	1.411	Idem.....	Francisco Cuerdas Valenciano.....	46,00
73.955	2.141	Badajoz.....	Pedro Tiburcio Rubio.....	75,00
73.956	2.142	Idem.....	Braulio Bella Alamo.....	89,00
73.957	2.143	Idem.....	Martín Cumplido Borrallo.....	81,00
73.958	2.144	Idem.....	Juan Benítez Vázquez.....	87,00
73.961	2.147	Idem.....	Valentín González Godoy.....	150,00
73.962	2.148	Idem.....	Natallo Rojas Arancón.....	78,50
73.963	2.149	Idem.....	José Rodríguez Murillo.....	71,00
73.968	"	Madrid.....	Cleto Marchante Cabezas.....	52,00
73.969	1.532	Gerona.....	Tomás Plana Solá.....	99,00
73.970	1.533	Idem.....	Antonio Viñolas Gisbert.....	62,00
73.971	"	Madrid.....	Rafael Martínez García.....	50,00
73.973	1.918	Tarragona.....	José Calvet Mercador.....	79,35
73.974	1.919	Idem.....	Agustín Subirats Sancho.....	48,00
73.975	1.920	Idem.....	José María Giménez.....	58,00
73.978	755	Palencia.....	Isidro Fernández González.....	73,00
73.979	67	Las Palmas.....	Miguel Maroto Abraham.....	78,75
73.980	1.118	Cuenca.....	Ventura Parra Madrid.....	9,00
73.981	814	Guipúzcoa.....	Joaquín Tellerías.....	100,00
73.982	1.767	Huesca.....	Antonio Armengol Badía.....	96,00

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION DE CARRETERAS POR CONTRATA

Visto el Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA de 1.º de Julio) relativo a los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1924-25:

Resultando que según el artículo 18 del mismo se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata, en el año económico citado, obras de conservación de todas clases de las carreteras hasta la cantidad de 29 millones de pesetas, pudiendo variar los plazos de ejecución de uno a tres años, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis, no podrá exceder de siete millones de pesetas, ni de 15 millones y siete millones de pesetas las que se fijan para la segunda y tercera:

Resultando, según el mismo artículo 18, que el Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias la cantidad total de 29 millones de pesetas con arreglo a los mismos coeficientes aprobados para el presupuesto del pasado ejercicio trimestral y el del año 1923-24, que fueron propuestos por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que en virtud de lo precedentemente manifestado no es preciso justificar más la adjunta distribución del crédito total de 29 millones de pesetas del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis, ya que se hace con arreglo al mismo criterio fijado en la Real orden de 1.º de Mayo

de 1923 (GACETA del 13) y en la de 14 de Abril de 1924 (GACETA del 22) de distribución del crédito análogo correspondiente para el ejercicio económico de 1923-24 y para el "ejercicio trimestral de 1924", respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en anualidades entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 29 millones de pesetas correspondientes al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis, para obras de conservación de carreteras por contrata.

2.º Que por la Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los veinticinco días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y por duplicado las relaciones completas de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar por las mismas en el ejercicio económico de 1924-25, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en anualidades con arreglo a la que se aprueba por el apartado 1.º anterior, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio de 1924-25, sin dejar tampoco ninguna intermedia sin cantidad cuando sean dos las que se fijan para un proyecto, y no debiendo exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ninguna anualidad de las figuradas en la relación adjunta en el total y anualidades, en la inteligencia de que si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del importe total a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir

que la suma total de los presupuestos de contrata de los que queden no sea mayor que aquél.

3.º En la distribución en anualidades de los proyectos tendrán en cuenta las Jefaturas de Obras públicas, además de lo dicho en el apartado 2.º anterior, que según la importancia del presupuesto por contrata de cada proyecto, propondrán su ejecución en una, dos o tres anualidades, compaginándolo con la única limitación de que el total general de cada una de ellas no ha de exceder del que se fija en la adjunta relación, y evitando así el que resulten algunas anualidades parciales muy pequeñas de adoptar el criterio de distribuir cada uno de los proyectos en las tres de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, sea cual fuere su presupuesto total por contrata.

4.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el anterior apartado 2.º, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de las repetidas relaciones duplicadas a este Ministerio, a fin de que en éstas figuren los verdaderos presupuestos por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro del plazo de veinticinco días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden.

Lo que de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito total de 29.000.000 de pesetas para obras de conservación de carreteras por contrata del capítulo 12. artículo 2.º, concepto 3.º bis del presupuesto vigente para este Ministerio para el ejercicio económico de 1924-25, teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado de los Presupuestos generales del Estado para tal ejercicio, aprobados uno y otros por Real decreto-ley de 10 de Junio de 1924. (GACETA del 1 de Julio)

JEFATURAS	Kilómetros de carreteras en conservación.	Coeficientes.	Productos de kilómetros por coeficientes.	CRÉDITOS QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE O. P. Y ANUALIDADES EN QUE SE HAN DE EJECUTAR LAS OBRAS			
				Totales.	De 1 de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.	De 1 de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926.	De 1 de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927.
				Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	1.427	0,6	856,20	833.296	201.865	432.567	201.864
Alicante.....	1.049	0,5	629,40	614.769	148.392	317.384	148.393
Almería.....	782	0,5	391,00	381.911	92.185	197.540	92.186
Ávila.....	814	0,4	325,60	318.031	76.766	164.499	76.766
Badajoz.....	1.429	,5	713,50	697.890	168.456	360.978	168.456
Barcelona.....	1.132	1,0	1.132,00	1.105.685	266.889	571.906	266.90
Burgos.....	2.044	0,5	1.122,00	998.241	240.955	516.332	240.954
Cáceres.....	1.278	0,5	639,00	624.145	15.656	322.834	15.656
Cádiz.....	796	0,6	477,6	466.497	11.633	241.292	112.602
Castellón.....	723	0,4	289,20	282.477	68.184	146.109	68.84
Ciudad Real.....	1.386	0,4	554,40	541.515	130.710	280.092	130.713
Córdoba.....	1.467	0,5	733,50	716.449	172.936	370.577	172.936
Coruña.....	1.312	0,6	787,20	768.900	185.597	397.707	185.596
Cuenca.....	1.640	0,4	65,00	640.750	154.664	3.1422	154.664
Gerona.....	1.165	0,8	932,80	911.115	219.924	471.267	219.924
Granada.....	1.044	0,5	522,00	509.865	12.071	263.733	123.071
Guadalajara.....	1.577	0,4	630,80	616.136	148.722	318.691	148.723
Huelva.....	63	0,4	245,20	239.500	5.810	123.879	57.811
Huesca.....	1.718	0,5	859,00	839.031	202.525	42.982	202.524
Jaén.....	1.225	0,4	490,00	478.609	115.52	247.556	115.527
León.....	1.640	0,6	984,00	961.125	231.996	497.134	231.995
Lérida.....	818	0,8	654,40	639.187	154.287	330.614	154.285
Logroño.....	929	0,5	464,50	453.702	109.514	234.673	109.515
Lugo.....	1.47	0,4	458,80	448.134	108.170	231.794	108.17
Madrid.....	1.269	1,0	1.290,00	1.239.500	299.190	641.121	299.189
Málaga.....	998	0,5	499,00	487.400	117.648	252.103	117.649
Murcia.....	1.375	0,5	687,50	67.518	162.091	347.337	162.090
Orense.....	734	0,4	293,60	286.775	69.221	148.332	69.222
Oviedo.....	1.886	0,8	1.508,80	1.473.725	355.727	762.272	355.726
Palencia.....	1.495	0,4	598,00	584.098	140.989	302.120	140.989
Pontevedra.....	1.090	0,4	436,00	425.864	102.795	220.275	102.794
Salamanca.....	1.120	0,4	448,00	437.585	105.624	226.337	105.624
Santander.....	1.283	0,4	513,20	501.270	120.996	259.277	120.997
Segovia.....	817	0,6	490,20	478.804	115.573	247.657	115.574
Sevilla.....	1.286	0,7	900,20	879.273	212.238	454.797	212.238
Soria.....	922	0,4	368,80	360.227	86.951	186.324	86.952
Tarragona.....	1.014	0,7	709,80	693.299	167.348	358.603	67.348
Teruel.....	1.479	0,4	591,60	577.847	139.480	298.886	139.481
Toledo.....	2.040	0,5	1.020,00	996.288	240.485	515.322	240.481
Valencia.....	985	0,8	788,00	769.682	185.785	398.111	185.786
Valladolid.....	1.297	0,5	648,50	633.425	152.896	327.633	152.896
Zamora.....	1.038	0,4	415,20	405.548	97.891	203.766	97.891
Zaragoza.....	1.790	0,7	1.253,00	1.223.872	295.417	633.037	295.418
Baleares.....	1.148	0,4	459,20	448.525	108.265	231.996	108.264
Canarias (Santa Cruz).....	305	0,5	15,50	148.955	35.955	77.046	35.954
Canarias (Las Palmas).....	382	0,5	191,00	186.560	45.032	96.496	45.032
Totales.....	54.909	»	29.690,20	29.000.000	7.000.000	15.000.000	7.000.000

Madrid 4 de Julio de 1924.—Aprobado por S. M.—El Director general, Faquineto.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 4 del actual y en su página 35, aparece inserto el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, en el cual se han observado los errores materiales siguientes, que se entenderán subsanados por esta rectificación:

En el artículo 2.º, apartado b), pá-

rrafo 2.º, se dice: "Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415,659 que marca el proyecto, el Estado sólo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico, que es de 843.782,02 pesetas, por el número de kilómetros definitivos." Debiendo decir: "Si introducida esta variante resultase en el recorrido total un número de kilómetros menor de los 415,659 que marca el proyecto, el Estado sólo garantizará el 5 por 100 del capital que resulte de multiplicar el coste kilométrico, que es de 838.548,43 pe-

setas, por el número de kilómetros definitivo.

En el artículo 5.º, párrafo 1.º, se dice: "El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado es de 348.550,97 pesetas, según determina el Real decreto de aprobación del proyecto." Debiendo decir: "El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 348.550.203,97 pesetas, según determina el Real decreto de aprobación del proyecto."

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

